



RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 102 -2015- FONDEPES/J

Lima, 07 ABR. 2015



S. GONZÁLEZ

**Vistos;** el Informe N° 0005-2015-FONDEPES/PP, mediante el cual la Procuradora Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES solicita autorización para conciliar en procesos judiciales en el marco de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; y,

**CONSIDERANDO:**



F. ALARCÓN

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;



C. ZANINI

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio, se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme a Ley, a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución, al Decreto Legislativo referido y su reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídicas del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado, todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar, y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad, sobre su actuación;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del citado Decreto Legislativo, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, o desistirse de demandas, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad;

Que, el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales;

Que, asimismo, según el numeral 5. del artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, una de las atribuciones de los procuradores públicos es delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas, a través de escrito simple, para el ejercicio de la defensa jurídica;



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el proceso ordinario laboral, el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado, aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación, no cuenta con los poderes suficientes para conciliar; asimismo el artículo 49 de dicha norma establece que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;



Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, solicita que se autorice a la procuraduría pública a conciliar en los procesos judiciales que se inicien en el marco de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, a efectos de poder realizar de manera adecuada el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero- FONDEPES;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos que el procurador público pueda contar con poderes suficientes para conciliar en los procesos judiciales a que se ha hecho mención precedentemente;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Supremo N° 010-92-PE, mediante el cual se Constituye el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero; Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, a conciliar en las audiencias que se realicen en el marco de los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, quedando facultados para tomar decisiones y fijar las mejores condiciones en las conciliaciones a las que haya lugar.

**Artículo 2.-** Disponer que en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente, la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES deberá informar y



RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 102 -2015- FONDEPES/J

Lima, 07 ABR. 2015

coordinar previamente con los órganos competentes, los términos y condiciones para proponer un acuerdo conciliatorio parcial o total.

**Artículo 3.-** La autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, salvaguardando los intereses del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES.

**Artículo 4.-** La Procuraduría Pública deberá informar trimestralmente al titular del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, sobre las conciliaciones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES

.....  
SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
JEFE



C. ZANINI



F. ALARCÓN